

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	pesetas.
Seis meses.....	18'50	»
Tres id.....	10	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	pesetas
Seis meses.....	17'50	»
Tres id.....	9	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA, S. A. R. el PRINCIPE DE ASTURIAS e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 67.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de las numerosas peticiones que, por elementos tanto oficiales como de carácter social, se dirigen al Gobierno en súplica de que se prorrogue o se conceda un nuevo plazo para que las sociedades con derecho a figurar en el Censo corporativo puedan presentar los oportunos justificantes para su inclusión en dicho Censo; y teniendo en cuenta lo complejo y delicado de las operaciones que a tales efectos previene el Real decreto de 31 de octubre último y las dificultades materiales que es preciso allanar si tan importante servicio ha de realizarse con la perfección posible; razones todas que aconsejan y obligan a conceder un nuevo plazo para la práctica de las aludidas operaciones:

Atendiendo, por otra parte, a otras solicitudes formuladas en el sentido de que por las Juntas provinciales del Censo se hagan de oficio las inscripciones de las Sociedades que, teniendo derecho a figurar en el Corporativo, por unas u otras causas no hubiesen cumplido con todos los requisitos prevenidos, es forzoso asimismo otorgar el máximo de garantías a los efectos de que las Asociaciones o Corporaciones que se encuentren en aquel caso no queden excluidas del Censo correspondiente por defectos puramente formalistas en que hayan podido in-

currir, tanto más cuanto la regla 4.ª del artículo 24 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, aprobado por Real decreto de 9 de julio de 1924, previene que dichas Juntas podrán hacer también de oficio las inscripciones de que se trata, previa reclamación de los oportunos documentos justificativos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se otorgue un nuevo plazo, a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta* y que terminará el 31 de marzo próximo venidero, para que dentro del mismo puedan presentarse por las Asociaciones que se consideren con derecho a representación corporativa, con arreglo al Estatuto municipal, los justificantes que previene el artículo 4.º del Real decreto citado de 31 de octubre de 1924; debiendo llevarse a cabo en el mismo plazo las operaciones preceptuadas por dicha Soberana disposición, ajustándose a los términos en ella fijados; y

2.º Que, en armonía con el párrafo cuarto del artículo 24 del Reglamento de 9 de julio de 1924 sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, podrán hacerse también de oficio, por las Juntas provinciales, las inscripciones en el Censo corporativo de las Asociaciones que justifiquen el derecho a figurar en el mismo, previa reclamación de los documentos oportunos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1925.—Primo de Rivera.—Señor Subsecretario encargado del despacho del Departamento de Gobernación.

(De la *Gaceta* núm. 57.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiendo llegado a este Ministerio numerosas consultas de Corporaciones y particulares, preguntando qué sueldos corresponde percibir a los Secretarios de Ayuntamiento que siendo cabezas de partido tienen menos de 4.000 habitantes, y estando determinado en el artículo 233 del Estatuto municipal que habrá dos categorías de Secretarios: una, la primera, formada por los de Ayuntamientos de Municipios mayores de 4.000 habitantes o que sean cabezas de partido, y otra, la segunda, con los de los restantes Ayuntamientos, y fijada en el artículo 37 del Reglamento de 23 de agosto último, la escala de sueldos que han de percibir dichos funcionarios, dividida en las dos categorías que determina el Estatuto, la aplicación de la escala para los Secretarios que lo sean de Municipios cabezas de partido, pero menores de 4.000 habitantes, ha de ser la inicial de los de primera categoría, o sea 5.000 pesetas, que es el mínimo que les corresponde percibir; por lo cual, y como aclaración de los mencionados artículos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el sueldo de los Secretarios de Ayuntamientos de poblaciones que tengan menos de 4.000 habitantes, pero que sean cabezas de partido, será el de 5.000 pesetas, inicial de la escala de los de primera categoría, a la que dichos funcionarios pertenecen.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Calvo Sotelo.—Señor Gobernador de la provincia de....

(De la *Gaceta* núm. 63)

Gobierno Civil

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Circular.

Habiendo presentado D. Daniel González Miguel, Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, la baja por enfermo de referido cargo; ha dispuesto con esta fecha y en virtud de las atribuciones conferidas por la Dirección general del ramo y las otorgadas por acuerdo de la Junta en sesión celebrada el 2 de los corrientes, admitir al mencionado D. Daniel González Miguel la baja presentada y nombrar Secretario de esta Junta provincial de Beneficencia, con el carácter de interino, al Oficial de Administración civil afecto a este Gobierno civil, D. Antonio Atocha Fernández.

Por lo tanto, encargo a los señores Alcaldes de esta provincia que, bajo su más estrecha responsabilidad, comuniquen este acuerdo por el medio que juzguen más conveniente y rápido a los Sres. Patronos, Administradores y Depositarios de las fundaciones que existan en el término municipal respectivo, advirtiéndoles que todo cuanto asente a la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia deben dirigirse, bien por correspondencia, bien personalmente, al Gobierno civil en donde radica el despacho de dicha Secretaría.

Burgos 5 de marzo de 1925.

EL GOBERNADOR,
Antonio Hércada Mateo.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Eusebio Huéllamo Pérez, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que en los autos ejecutivos de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 27 de febrero de 1925, el señor D. Pedro Lizaur Paul, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos ejecutivos, seguidos por D. Cesáreo Martínez Vesga, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Mauricio López Miegimolle y defendido por el Letrado don Antonino Zamárraga, contra D. Santiago Arranz y Vega, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de 1516'50 pesetas, intereses y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra D. Santiago Arranz y Vega, para con el valor de los bienes que se le han embargado hacer pago a D. Cesáreo Martínez Vesga de las 1516'50 pesetas que le adeuda, intereses legales vencidos y que venzan y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, las que se imponen al demandado en estos autos. Y mediante la rebeldía del mismo, notifíquesele esta resolución como previene el artículo 769, en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, que se publicará en forma, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Lizaur.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Pedro Lizaur Paul, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en los estrados del Juzgado el mismo día de su fecha, de que doy fé.—Eusebio Huéllamo.

Corresponde a la letra con su original a que me remito, caso necesario. Y para que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al ejecutado rebelde D. Santiago Arranz y Vega, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Burgos a 3 de marzo de 1924.—Eusebio Huéllamo. V.º B.º.—Pedro Lizaur.

Sedano.

D. Enrique de Leyva y Suárez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en la noche del 18 al 19 de los corrientes le fueron sustraídos al vecino de Soncillo don Cirilo Varona Peña, de la casa número 8 de la calle del Sol, de expresado pueblo, entre otros objetos no susceptibles de identificación específicos, las alhajas que después se dirán, y en el sumario que al efecto instruyo he acordado la publicación del presente, por el cual ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, a cuya noticia llegare, practiquen las gestiones que estimen indicadas para la recuperación de aquéllas, que, caso de ser habidas, serán puestas a mi disposición, juntamente con la per-

sona o personas en cuyo poder se hallasen, si no acreditan su legítima adquisición.

Alhajas robadas.

Un reloj de pulsera, de señora, marca «Longines», de esfera rectangular.

Un medallón de oro, redondo, con cadena del mismo metal e imagen de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro.

Otro, exactamente igual, con la imagen de la Virgen del Carmen.

Un anillo de oro, de sello, con las iniciales en bajo relieve C. V., apenas perceptibles, enlazadas.

Sedano 28 de febrero de 1925.—Enrique de Leyva.—El Secretario, Jesús Peña.

Requisitorias.

Eivira Benito (Dimas), hijo de León y Angels, natural de Moncalvillo, provincia de Burgos, de estado soltero, jornalero, de 21 años de edad, estatura un metro 630 milímetros, domiciliado últimamente en la República Argentina, procesado por falta de incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez instructor del Regimiento Infantería La Lealtad, número 30, D. Miguel Rianza Mir, residente en Burgos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Burgos 24 de febrero de 1925.—El Comandante Juez instructor, Miguel Rianza.

Fernández Peña (Eutimio), hijo de Felipe y de Atanasia, natural de Villebáscones (Merindad de Sotoscueva), provincia de Burgos, de 23 años de edad, estatura 1'720 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería San Marcial, número 44, D. Natalio López Bravo, residente en Burgos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Burgos 25 de febrero de 1925.—El Comandante Juez instructor, Natalio L. Bravo.

Martínez Peña (Nicolás), hijo de Felipe y de Juana, natural de Soncillo, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, estatura un metro 550 milímetros, color bueno, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz y boca regalares y barba larga, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de Burgos, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería San Marcial, número 44, D. Natalio López Bravo, residente en Burgos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 27 de febrero de 1925.—

El Comandante Juez instructor, Natalio L. Bravo.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Huerta de Rey.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 27 del actual, y habiendo cumplido con lo dispuesto en el Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se anuncia al público la oportuna subasta sobre construcción de un edificio con destino a Escuela nacional de niñas en esta villa, bajo el pliego de condiciones, cuyo extracto se inserta a continuación, obrando el general en esta Secretaría a disposición del que lo desea, la cual tendrá lugar el día 31 de marzo próximo y hora de las diez, en esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de otro Concejal y del infrascrito Secretario del Ayuntamiento.

El tipo de subasta es el de pesetas 41.209'39.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto al final de este anuncio, extendidas en papel sellado de undécima clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de aquella, pesetas 2.060'46 y cédula personal de proponente.

Podrá hacerse la presentación de pliegos en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el siguiente día de inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, hasta el momento de la apertura de la subasta.

Si hubiese dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos y en último extremo, se decidirá por sorteo.

La fianza definitiva que habrá de prestar el que resulte mejor postor o agraciado, será la consignada para la licitación, quedando a responder de los resultados del remate, hasta la liquidación final.

El plazo para la ejecución de las obras, será el de ocho meses, a contar desde la fecha del acta que ha de levantarse, el día en que se dé principio a aquélla.

El pago de las obras y materiales empleados, se hará por meses vencidos, mediante libramientos dados por la Alcaldía, en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo, previo acuerdo del Ayuntamiento o Comisión.

Terminada la obra se procederá a la recepción provisional, principian- do a correr el plazo de garantía que será de seis meses, durante el cual cuidará el contratista de la conservación y policía procediéndose a la liquidación definitiva.

El rematante cumplirá con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de

junio de 1902 y Reglamento de 21 de enero de 1921.

Los Letrados designados para el bastaneo de poderes lo son D. Teófilo Fernández, D. Emilio García y D. Simón Sáiz, con residencia en Salas de los Infantes.

El proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, previamente aprobados por la Superioridad, se hallan a disposición general, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..., calle de..., número..., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, de las obras de construcción de un edificio destinado a Escuela nacional, en la villa de Huerta de Rey, se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a las expresadas condiciones por la cantidad de... pesetas.... céntimos (se expresará en letra), y para poder tomar parte en la subasta se acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

Fecha y firma del proponente.

Huerta de Rey 28 de febrero de 1925.—El Alcalde, Eustasio Palacios.—El Secretario, Adolfo Moreno.

Alcaldía de Quintanilla Somuño.

La cobranza del 1.º, 2.º y 3.º trimestres del repartimiento general de utilidades de este distrito municipal, del corriente ejercicio de 1924-25, tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa, desde el día 7 del actual hasta el día 15, y hora de las diez de su mañana a cuatro de la tarde.

Se advierte a los contribuyentes en él comprendidos, que los que dejaren de satisfacer sus cuotas en dichos días, serán conminados con el recargo de primer grado de apremio, pudiendo también satisfacer en los mismos días los atrasos que tengan de trimestres anteriores.

Quintanilla Somuño 3 de marzo de 1925.—El Alcalde, Federico González.

Anuncios particulares

PIELES

DE CORDEROS, OVEJAS Y CARNEROS

Se compran en la Fábrica de Guantes de la calle de los Pisones, núm. 8 (carretera de Cardañado). 3-15

El día 4 del actual desapareció de la «Casa Blanca» de la carretera de Santander un galgo de pelo color barquillo claro, mufa y que atiende por «corze».

Puede devolverse a Juan Pérez en dicha «Casa Blanca».